

Visto y Considerando:

lo establecido por el art. 27 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

Artículo 1º: Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío, o total o parcialmente descubierto, o de un inmueble en estado de abandono o ruina esta obligado a mantenerlo en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de lo normado precedentemente, mediante un acta circunstanciada de su estado, se emplazara a su propietario a la higienización en un plazo de quince (15) a treinta (30) días, que se fijara en cada caso particular de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicha intimación se efectuará por intermedio de la oficina que el Departamento Ejecutivo autorice mediante cédula librada debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario a los fines fiscales.

Artículo 2º: Cumplimentado lo establecido en el artículo Primero se remitirá un ejemplar del acta al Juzgado de Faltas, para que conforme a las disposiciones del decreto ley n° 8751/77 se tramite causa por infracción a lo allí normado. La infracción a la obligación prevista en el artículo anterior será penada con multa, cuya determinación quedará librada al prudente arbitrio de la justicia de faltas, no pudiendo ser inferior a la suma de \$ 500 ni superior a tres sueldos de un sueldo básico, con más los adicionales remunerativos y bonificables que perciba un empleado categoría 7 de la planta del personal Municipal. La reincidencia se penará con el doble de la multa que le hubiera correspondido en la primera causa fallada con sentencia firme.

Artículo 3º : Facultase al Departamento Ejecutivo en casos de excepción y de extrema urgencia, debido al incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza y/o a las disposiciones de la Ley Nacional 11843 (Profilaxis de la peste y desratización), y únicamente por dicho objeto, a realizar los trabajos de higienización y saneamiento correspondiente a través de la administración municipal.

Artículo 4º: A los efectos de permitir el ingreso del personal municipal en los fundos objetos de limpieza, queda establecido que el silencio ante la intimación cursada a las personas enunciadas en el Artículo 1º o su falta de acatamiento, importarán un tácito consentimiento para que el Municipio proceda al saneamiento del mismo en los términos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 5º: En los casos en que se efectúen trabajos de higienización y saneamiento, se labrara un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el terreno, indicándose fecha de iniciación y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor desarrolladas, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firmas del

hubiere. De verse impedida la realización de esos trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En los casos que no hubiere libre acceso al predio, deberá previamente dictarse la medida autorizante correspondiente al ingreso al mismo, por parte del Departamento Ejecutivo, quien sancionara el acto administrativo pertinente.-

Artículo 6º: Conforme lo establece el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado a proceder al allanamiento de domicilio, con el solo fin de hacer cumplir la presente Ordenanza.-

Artículo 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para que en los casos de propietarios desconocidos o N.N, o habiéndose cursado cédula de notificación la misma no hubiera podido ser diligenciada por mudanza o el fallecimiento de los titulares, se publique por una (1) vez o cinco (5) días, en periódicos/s local/es u oficinas públicas respectivas, a su elección, indicándose ubicación del terreno, plazo para la realización de los trabajos, y orden de emplazamiento, con apercibimiento de ser realizado con cargo al propietario o poseedor a título de dueño, si los mismos no se cumplieren dentro del plazo establecido. Una vez cumplimentado y ante la falta de su presentación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero y siguientes de la presente ordenanza.-

Artículo 8º: El costo en la ejecución de los trabajos realizados se liquidara y se determinara de acuerdo con los ítem contemplados en la Ordenanza Impositiva vigente, facultando al Departamento Ejecutivo a practicar liquidación de los servicios prestados y a proceder a su cobro, expidiéndose el título ejecutivo a los fines de iniciar acción de apremio.

Artículo 9º: Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta ordenanza, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que lo exploten, ejerzan su posesión o tenencia, cualquier sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.-

Artículo 10º: No se otorgaran certificados de libre deuda municipal mientras no se cancelen las originadas por la falta de pago de las tareas realizadas para los inmuebles afectados.-

Artículo 11º: Cualquier vecino o persona podrá denunciar ante el Municipio la existencia de inmuebles en infracción al Artículos 1º de la presente Ordenanza, a fin de que la Dirección que corresponda proceda a realizar la inspección pertinente y constatar la infracción en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.-

Artículo 12 º: El Departamento Ejecutivo, mediante convenio con los titulares del dominio, podrá afectar terrenos baldíos ubicados en el radio del Partido, para destinarlos al emplazamiento de espacios verdes, juegos infantiles o puestos comunitarios. En estos casos los inmuebles afectados quedaran exentos del pago de toda tasa o contribución de jurisdicción Municipal, durante el tiempo que dure el citado convenio, computándose dicho lapso desde el momento en que formalmente se pongan a disposición de la Municipalidad y hasta el día del vencimiento del plazo acordado. Esta afectación se hará por un plazo no inferior a tres (3) años.-


Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá realizar anualmente una campaña de difusión y de

concientización de la obligación de mantener limpios los terrenos baldíos y de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.-

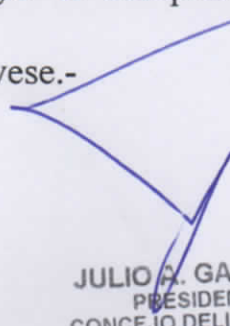
Artículo 14°: Casos de excepción.- El Departamento Ejecutivo podrá, en casos de infracción que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización y/o desinfección de los terrenos baldíos, siempre que el responsable acredite ser propietario de este único inmueble y un estudio socioeconómico demuestre su incapacidad de pago de los gastos pertinentes. La multa por infracción se aplicará en todos los casos.-

Artículo 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar las modificaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de la presente.-

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese y archívese.-


NORA B. GALINES
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI




JULIO A. GAZZOTTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

REGISTRADA BAJO EL N° 1930.-